



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2018070000944

Fecha: 05/04/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza 36 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, define las Competencias de las entidades territoriales en el sector salud: “sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.”

Que la Ley 1122 de 2007, en el artículo 26, establece que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas, solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE's) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud y en concordancia el artículo 31 determina, que en ningún caso se podrán prestar servicios asistenciales de salud directamente, por parte de los Entes Territoriales.

Que la política de salud en Antioquia, estará orientada a la búsqueda de condiciones de bienestar de la población, la coordinación intersectorial para la intervención sobre los determinantes sociales de la salud, la garantía de la salud como derecho fundamental y el fortalecimiento de la red hospitalaria pública de orden municipal y departamental.

Que en la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, funciona históricamente el Programa Aéreo de Salud, cuya misión es la de apoyar las atenciones en salud en emergencias y desastres, el transporte aeromédico y la realización de brigadas de salud en zonas de difícil acceso y condiciones precarias en salud.

Que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, requiere cumplir cabalmente con sus competencias en salud, que permita impactar la salud pública de los antioqueños, mejorar los indicadores de morbimortalidad, lograr una cultura de la promoción en salud y articular recursos y esfuerzos y para ello se hace

"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"

necesario ampliar la misión del llamado Programa Aéreo de Salud, para integrar, articular y coordinar todos los programas sociales que ofrece el departamento, que garantice la intervención integral de los determinantes sociales de la salud, de las comunidades ubicadas en las zonas de difícil acceso del departamento.

Que es propósito de la Gobernación de Antioquia, superar las condiciones de pobreza y brindar las oportunidades para que las personas logren obtener las capacidades básicas que les permita ser agentes activos del desarrollo departamental y mejorar de manera acelerada su calidad de vida.

Que en el departamento de Antioquia, se encuentra el conflicto armado y otras violencias como una de las problemáticas de mayor afectación a la población, esto ha desintegrado y debilitado la estructura individual, familiar y comunitaria, dejando daños y deterioro en el tejido social y la salud mental, generando manejo inadecuado del estrés, poca resiliencia y dificultades para la construcción de proyectos de vida.

Que la Gobernación de Antioquia, busca mejorar la calidad de vida de sus habitantes, superando los bajos niveles de desarrollo humano integral, para ello, se promueve acciones concretas en las diferentes dimensiones del desarrollo, teniendo en cuenta las prioridades sociales en educación, salud, empleo, pobreza, nutrición, convivencia ciudadana, seguridad, calidad de vida, vivienda y servicios públicos y demás programas sociales del departamento.

Que para fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional de las Secretarías, Departamentos Administrativos, Gerencias y Direcciones del departamento de Antioquia, que ofertan programas sociales y garantizar mejores mecanismos de coordinación y articulación entre estos organismos, se debe implementar un adecuado proceso de planeación y programación de actividades, que permita mayor eficiencia y una mayor cobertura del Programa Aéreo Social en todo el departamento de Antioquia, con especial atención de las zonas de difícil acceso y dispersión geográfica del departamento, creado mediante Ordenanza 36 de octubre 5 de 2017.

Que para facilitar la gestión del Programa Aéreo Social de Antioquia, se hace necesario implementar las disposiciones administrativas, técnicas, jurídicas, financieras y operativas requeridas.

Con fundamento en lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

Disposiciones administrativas, técnicas y logísticas

Artículo 1º. Dirección. El Programa Aéreo Social de Antioquia, estará bajo la dirección, coordinación y operación del Subsecretario de Salud y Protección Social de

"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"

Antioquia, quien deberá convocar todas las Secretarías, Departamentos Administrativos, Gerencias y Direcciones del Departamento de Antioquia, que ofertan programas sociales, para planear y ejecutar las acciones integrales que permitan mejorar las condiciones de vida de las comunidades en todo el departamento de Antioquia, con especial atención en las zonas de difícil acceso y dispersión geográfica del departamento.

Artículo 2°. Autonomía. El Programa Aéreo Social de Antioquia, no tiene autonomía administrativa, ni financiera y se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, como se señaló, en el artículo 1 de esta Resolución. Sin embargo, todas las Secretarías, Departamentos Administrativos, Gerencias y Direcciones del Departamento de Antioquia, que ofertan programas sociales y participan del mismo, deberán concurrir con recursos financieros, para el funcionamiento del programa, que garantice la ejecución del plan de trabajo establecido.

Parágrafo. El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia como ordenador del gasto, debe velar porque los recursos, tanto técnicos como materiales y financieros, que demande la operación del Programa Aéreo Social de Antioquia, se obtengan en forma oportuna y adecuada. En este propósito deberá acordar con los secretarios, directores de departamento administrativo y gerentes del Departamento que ofertan programas sociales y participan del mismo, el aporte de recursos que dispondrán en cada vigencia, en concordancia con el plan de trabajo establecido.

Artículo 3°. Finalidad. El Programa Aéreo Social de Antioquia – PAS, tendrá como finalidad, todas las acciones dirigidas a resolver problemas colectivos sociales del Departamento, que contribuya a superar los determinantes sociales y mejorar las condiciones de vida de las comunidades intervenidas; apoyar la resolución de los problemas colectivos en salud, con énfasis en la promoción, mantenimiento de la salud y gestión del riesgo colectivo en lo social y ambiental; prevención, gestión de riesgos y atención de emergencias y desastres con cobertura nacional y garantizar transporte Aero médico de pacientes y de profesionales, para el rescate de órganos y tejidos en el área de influencia de la Coordinación 2 de trasplantes y a nivel nacional según requerimientos, de acuerdo a las competencias de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y a los convenios de cooperación con los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud.

El Programa Aéreo Social de Antioquia – PAS, deberá:

- Propender por la dignificación de la población de todo el departamento, especialmente la ubicada en zonas de difícil acceso y de dispersión geográfica, para que accedan integralmente de acuerdo a sus necesidades, a la oferta institucional social de la Gobernación de Antioquia, debidamente programada y priorizada, que contribuya a superar los determinantes sociales y mejorar las condiciones de vida de las comunidades intervenidas.
- Fortalecer la función social de la Gobernación de Antioquia, bajo criterios de innovación, economía, oportunidad, suficiencia, eficacia optimización y

"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"

racionalidad, tendientes a ofertar servicios sociales integrales, a través de la dirección, articulación y coordinación del PAS, que permita potenciar el uso de los recursos de todo tipo, además de los tecnológicos.

- Ofertar los programas colectivos sociales del Departamento, para hacer presencia en los municipios del departamento y eventualmente a otros territorios de la nación, en los eventos que sean requeridos en materia de desastres, emergencias y salud.
- Acompañar y brindar Asesoría y Asistencia Técnica para el fortalecimiento de la gestión municipal y comunal en prevención y mitigación de riesgos para emergencias y desastres, entre otras áreas temáticas.
- Brindar servicios integrales sociales a las comunidades afectadas por calamidades, emergencias y desastres de características naturales y/o antrópicas, u otros cuya magnitud supere la capacidad de adaptación de la comunidad en la que aquel se produce y que la afecten en forma masiva e indiscriminada generando la necesidad de ayuda externa y bajo parámetros de los principios humanos fundamentales.
- Coordinar la atención de emergencias y desastres y el envío de ayuda humanitaria conjuntamente con la unidad nacional de gestión del riesgo.
- Evacuar y transportar aéreamente los pacientes con patología de urgencia, con especial atención en lugares de difícil acceso del Departamento. Se priorizarán los pacientes que, por competencia, le corresponde al Departamento, garantizar su atención en salud.
- Apoyar la realización de brigadas de salud, realizadas por las ESE o prestadores de servicios de salud, con énfasis en la promoción y mantenimiento de la salud.
- Realizar actividades para la gestión del riesgo colectivo en lo social y ambiental, Inspección, Vigilancia y Control en factores de riesgo ambientales y de consumo y vigilancia epidemiológica en salud pública.
- Trasladar aéreamente a los profesionales de salud, para el rescate y envío de órganos y tejidos.
- Trasladar aéreamente a distintos lugares del Departamento a profesionales, tecnologías, insumos y suministros de las distintas Secretarías, Departamentos Administrativos, Gerencias y Direcciones, que ofertan programas sociales y requieren realizar una intervención social en una determinada comunidad.

Parágrafo. El Programa Aéreo Social de Antioquia, utilizará como medio de transporte el aéreo, cuando amerite su uso; en su defecto podrá complementarse con el terrestre y fluvial, según las circunstancias y lugares de intervención.

Artículo 4º. Ejes temáticos. El Programa Aéreo Social de Antioquia, tiene como ejes fundamentales los siguientes:

- Articulación y coordinación del Programa Aéreo Social de Antioquia – PAS, con organismos departamentales, nacionales, de cooperación internacional, con actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y con entes descentralizados de la Gobernación de Antioquia, tales como Empresas Sociales del Estado, EPS, IDEA, Hidroituango, Instituciones de educación superior y otros, en lo concerniente a labores de apoyo, cofinanciación de proyectos con recursos

"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"

de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y asistencia técnica.

- Intervención social con base en la georreferenciación de eventos, que permita la aplicación de estrategias de prevención, atención, mitigación y recuperación con la ayuda de mapas y tablas de riesgo poblacional.
- Visión de salud pública integral, buscando la afectación positiva de los determinantes estructurales de la salud (equidad social), sentar las bases para un cambio en el enfoque en salud (capital social y desarrollo humano) y mejorar las condiciones de vida y de salud, a través del fortalecimiento de la acción transectorial, la participación social, las alianzas público privadas y el desarrollo de las capacidades humanas.
- Fortalecer los sistemas de información en vigilancia epidemiológica, que permita mitigar los riesgos.
- Acatar los principios y protocolos de la misión médica, cuando corresponda.

Artículo 5°. El Programa Aéreo Social de Antioquia, contará con un Comité Directivo y un Comité Técnico para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes Secretarías, Departamentos Administrativos, Gerencias de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 6°. Comité Directivo. El Comité Directivo estará conformado por el titular de los siguientes organismos, quienes no podrán delegar su participación:

- El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. Quien lo presidirá.
- El Director del Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres de la Gobernación de Antioquia, DAPARD.
- El Secretario de Educación.
- El Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social.
- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Social.
- La Gerencia Indígena.
- El Subsecretario de Protección Social de la Secretaría de Salud, quien realizará la Secretaría Técnica.
- En condición de invitados podrán participar otras Secretarías, Departamentos Administrativos, Gerencias que ofertan programas sociales en el Departamento de Antioquia.

Artículo 7°. Funciones del comité. Este comité tiene funciones de planificación, asesoría, análisis, coordinación y recomendación de los proyectos, contratos y alianzas que el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia suscribirá como ordenador del gasto con Empresas Sociales del Estado, organismos nacionales y de cooperación internacional entre otros.

Las funciones del Comité Directivo, son las siguientes.

"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"

- a. Analizar y conceptuar al Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, sobre las solicitudes de las demás dependencias presentadas al comité.
- b. Proponer políticas, estrategias para el desarrollo de las actividades del Programa Aéreo Social de Antioquia – PAS.
- c. Presentar informes ante el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, sobre la participación y resultado de las acciones que desarrolla el programa.
- d. Conceptuar sobre propuestas de acciones a desarrollar en las zonas más apartadas del Departamento.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 8 de la Ordenanza No. 036 de octubre 5 de 2017, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante acto administrativo, determinará las demás funciones del comité.

Artículo 8º. El Comité Directivo adoptará su reglamento interno, donde se determine la periodicidad de las reuniones y demás normas que deban regir el funcionamiento del Comité. El Secretario Técnico del Comité, presentara para aprobación en la primera reunión convocada, la propuesta de reglamento interno.

Artículo 9º. De cada reunión se levantará un Acta, la cual se remitirá a cada uno de los integrantes del Comité.

Artículo 10º. Comité Técnico. El Comité Técnico del Programa Aéreo Social de Antioquia - PAS, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes Secretarías, Departamentos Administrativos, Gerencias y Direcciones de la Gobernación de Antioquia, realizara acciones de Coordinación, Articulación, Priorización, Evaluación, y Seguimiento a las actividades contempladas a realizar por el Programa Aéreo Social de Antioquia, que contribuya a superar los determinantes sociales y mejorar las condiciones de vida de las comunidades intervenidas. Será presidido por el Subsecretario de Salud y Protección Social de la SSSA.

Parágrafo. El Comité Técnico del PAS, es la máxima instancia de coordinación interinstitucional de la Gobernación de Antioquia, encargado de identificar, planificar y operativizar, la oferta de servicios sociales en el departamento, a través del Plan de Acción para superar los determinantes sociales y mejorar las condiciones de vida de las comunidades intervenidas.

Artículo 11º. Funciones. Las funciones del Comité Técnico del Programa Aéreo Social de Antioquia - PAS, son:

- Articular la oferta institucional social de la Gobernación, para garantizar la superación de los determinantes sociales y mejorar las condiciones de vida de las comunidades intervenidas.

"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"

- Definir los criterios de priorización de las comunidades a intervenir por parte del Programa Aéreo Social de Antioquia – PAS, con base en ello seleccionarlas y realizar el plan de trabajo.
- Establecer los lineamientos para el funcionamiento y plan de trabajo del Programa Aéreo Social de Antioquia, en cada periodo de Gobierno.
- Coordinar con los líderes de los diferentes proyectos con enfoque de programas sociales, inscritos de la Gobernación de Antioquia, para identificar las actividades, y recursos que puedan aportar para la ejecución del plan de trabajo del Programa Aéreo Social de Antioquia.
- Convocar a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS, IPS y ESE, Direcciones Locales de Salud), otros actores sociales del departamento y la nación y organismos de cooperación, para socializar el Programa Aéreo Social de Antioquia y buscar articulación y cofinanciamiento para su operación.
- Definir la planeación, el programa de trabajo y las agendas de los participantes del Programa Aéreo Social de Antioquia y garantizar que estos sean consistentes con las directrices, los programas de la SSSA y de la Gobernación de Antioquia. Presentar el plan de trabajo para aprobación por el Comité Directivo. El programa de trabajo debe visualizar tanto el componente de intervención social integral y de divulgación, capacitación y Asesoría y Asistencia Técnica en materia de prevención y atención de emergencias, entre otras áreas temáticas, orientadas hacia los Comités Locales y Comunales de Emergencia y ESE.
- Proponer metodologías de trabajo relacionados con la mejora en la prestación de los servicios prestados por el Programa Aéreo Social de Antioquia, con el fin de alcanzar buenos resultados de acuerdo con las prioridades establecidas.
- Rendir informe al menos en forma semestral al Comité Directivo, sobre la gestión y resultados del Programa Aéreo Social de Antioquia.
- Realizar anualmente rendición pública de cuentas acerca de la gestión y resultados del Programa Aéreo Social de Antioquia - PAS.
- Velar por el cumplimiento de los principios del Programa Aéreo Social de Antioquia, a saber: Oportunidad, enfoque diferencial, justicia social distributiva, articulación, inclusión y participación social.

Artículo 12°. Composición. El Comité Técnico del PAS, estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a) El Subsecretario de Salud y de Protección Social, de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia.
- b) El Profesional designado por la Secretaría de Gobierno.
- c) El Profesional designado por la Secretaría de Educación.
- d) El Profesional designado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- e) El Profesional designado por la Secretaría de Productividad y Competitividad.
- f) El Profesional designado por la Secretaría de Minas.
- g) El Profesional designado por la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social.
- h) El Profesional designado por la Secretaría de Mujeres.
- i) El Profesional designado por la Secretaría de Medio Ambiente.

"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"

- j) El Profesional designado por la Dirección de Prevención Atención y Recuperación de Desastres - DAPARD.
- k) El Profesional designado por la Gerencia Indígena
- l) El Profesional designado por la Gerencia de Afrodescendientes.
- m) El Profesional designado por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia – MANA.
- n) El Profesional designado por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud.
- o) El Profesional designado por la Gerencia de servicios Públicos.
- p) Otros profesionales de la Gobernación de Antioquia, según agenda a tratar.

Parágrafo 1º. Podrán ser invitados representantes o delegados de las ESES, Direcciones Locales de Salud y de otros actores del SGSSS, de acuerdo con la temática tratada.

Parágrafo 2º. Los delegados por cada una de las Secretarías, Departamentos Administrativos o Gerencias, deberán ser notificados por el representante legal, al Subsecretario de Salud y Protección Social de Antioquia de la SSSA. La Delegación de cada uno de los profesionales, será por el término del periodo de gobierno, en caso de ausencia definitiva de algunos de ellos, el representante legal respectivo designará a otro profesional, por el periodo de gobierno restante.

Parágrafo 3º. Subcomités y grupos de trabajo. El Comité Técnico del Programa aéreo Social - PAS, podrá conformar subcomités y grupos de trabajo específicos, para garantizar el adecuado cumplimiento del plan de trabajo y de los compromisos adquiridos de prevención, asistencia y atención, para superar los determinantes sociales y mejorar las condiciones de vida de las comunidades intervenidas.

Artículo 13º. Responsabilidades. Las responsabilidades de los miembros del Comité Técnico del Programa aéreo Social - PAS, son:

- a) Asistir y participar activamente a las reuniones técnicas programadas y en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas.
- b) Realizar las tareas y responsabilidades que reciban a título individual o como parte de los grupos de trabajo de manera oportuna.
- c) Definir los criterios de priorización de las comunidades a intervenir.
- d) Establecer los lineamientos para el funcionamiento del comité y plan de trabajo.
- e) Definir y aplicar un instrumento en las comunidades priorizadas a intervenir, a efectos de identificar los problemas sociales y las áreas de intervención.
- f) Definir el programa de trabajo y las agendas de los participantes.
- g) Rendir informe semestral sobre la gestión adelantada y resultados, al Comité Directivo.
- h) Diseñar un sistema integral de información, que permita un monitoreo mediante indicadores estratégicos de gestión.
- i) Realizar anualmente rendición pública de cuentas acerca de la gestión.

Artículo 14º. Reuniones. Las reuniones técnicas, se efectuarán por lo menos cada dos meses, podrán celebrarse reuniones adicionales, cuando se considere necesario o cuando lo considere un tercio de sus miembros.

"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"

La agenda propuesta será distribuida por lo menos una semana antes de cada reunión, para efectos de disponer de la información y documentos requeridos.

Los compromisos y planes de trabajo se distribuirán en los próximos tres días después de la reunión.

El Comité Técnico, además de sus reuniones ordinarias, se reunirá como mínimo cada seis (6) meses, con la participación de los municipios de las comunidades intervenidas, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, así como presentar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales.

Artículo 15°. Quórum. El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requiere en el Comité para deliberar o decidir.

Clases de quórum:

- Quórum deliberatorio: Es el número de integrantes del Comité necesario para deliberar sobre cualquier asunto. Hay quórum deliberatorio cuando la asistencia al Comité es de por lo menos la cuarta parte de sus miembros.
- Quórum decisorio: Es el número de integrantes del Comité que se requiere para tomar decisiones sobre cualquier asunto, se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros. Hay mayoría cuando los asistentes al Comité son por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité.

Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.

Si llegada la hora de iniciación de la sesión-reunión no hubiere quórum suficiente para deliberar y decidir, la Secretaría técnica instará a quienes no han concurrido para que lo hagan. Si transcurridos treinta (30) minutos luego de que la Secretaría técnica inste a los ausentes y no se ha conformado el quórum decisorio requerido, se dejará constancia en el Acta de la sesión y por intermedio de la Secretaría técnica se convocará una segunda sesión que deberá llevarse a cabo dentro de los siete (7) días calendario siguiente. En esta, cualquier número plural de miembros constituirá quórum deliberatorio y decisorio.

Una vez constituido el quórum de la reunión convocada, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de sus integrantes asistentes.

Artículo 16°. Decisiones. Las decisiones del Comité buscarán el consenso; si este no se lograre, las decisiones se tomarán por votación acogiendo criterio de mayoría simple. De todas las sesiones del Comité se levantará un acta que será suscrita por el Presidente del Comité y el Secretario Técnico, allí se incorporarán las decisiones que el Comité adopte.

"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"

Artículo 17°. Orden del día. Se llevará y archivará un acta de cada reunión por escrito que contenga.

- a) Lectura del acta anterior y aprobación.
- b) Revisión de compromisos.
- c) Análisis de la agenda establecida.
- d) Seguimiento trimestral al plan de Trabajo, identificando logros y oportunidades de mejora.
- e) Proposiciones y varios.
- f) Resumen de compromisos.

CAPITULO II

Disposiciones financieras y de funcionamiento de las aeronaves

Artículo 18°. Permiso de Operación Aérea. El Departamento de Antioquia, asume la obligación de dar estricto cumplimiento a las exigencias que se establecen en el Reglamento Aeronáutico de Colombia, expedidos por la Aeronáutica Civil, para garantizar calidad y seguridad en la operación de sus aeronaves. La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con el apoyo de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, deberá tramitar ante la Aeronáutica Civil, el permiso o certificado de operación aérea, para lo cual deberá disponer de la estructura orgánica requerida, así como la de elaborar los manuales, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para este propósito.

El Departamento de Antioquia - Secretaria Seccional de Salud, asignará presupuestalmente los recursos financieros requeridos, para el diseño, estandarización y ejecución de los procesos y procedimientos habilitados ante la Aeronáutica Civil.

Artículo 19°. Aeronaves. Las aeronaves del Programa Aéreo Social de Antioquia – PAS, quedarán adscritas al despacho de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, se incluye el Helicóptero Bell 407 HK4213G y la aeronave Cessna Grand Caravan C208B-EX HK5116G. El Helicóptero Bell 412 HK3578G, quedará adscrito al Despacho del Gobernador.

Parágrafo 1°. Uso de las aeronaves. El uso de las aeronaves asignadas al despacho del Gobernador, deberá ser autorizado de manera previa por el Gobernador de Antioquia o por el Jefe de la Oficina Privada, adscrito al mismo Despacho y el uso de las aeronaves que se encuentran asignadas a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – SSSA -, deberá ser autorizado de manera previa por el titular de la referida Secretaria. En todo caso el Jefe de la Oficina Privada del Gobernador, deberá conocer el uso e itinerarios de las aeronaves de la SSSA.

Parágrafo 2°. La aeronave CESSNA 208B GRAN CARAVAN EX podrá ser utilizada, teniendo en cuenta la siguiente distribución:

"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"

- Para la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, se le asignarán el 40% de las horas potenciales o proyectadas del avión en el año.
- Para el Departamento Administrativo de Prevención, Atención y Recuperación de desastres – DAPARD y los organismos que atienden los riesgos y siniestros, el 30% de las horas potenciales o proyectadas del avión en el año.
- Para las misiones oficiales de la Administración Departamental, el 30% de las horas potenciales o proyectadas del avión en el año.

Cuando los organismos de gestión del riesgo y siniestros o Salud requieran más horas de vuelo para sus respectivas misiones, podrán acceder al porcentaje asignado para las misiones oficiales de la administración departamental en los mismos términos dispuestos en el artículo 20 del presente reglamento.

Cuando la aeronave CESSNA 208B GRAN CARAVAN EX, deba actuar bajo los términos de misión médica, deberá quedar claramente señalada esta condición en la orden de vuelo.

Parágrafo 3º. Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social requiera utilizar la aeronave CESSNA 208B GRAN CARAVAN EX, se deberá realizar el mismo procedimiento dispuesto en el artículo 20 de este acto para los demás organismos y entidades departamentales que la requieran para la misión oficial.

Parágrafo 4º. Cuando las aeronaves sean utilizadas para transporte aeromédico en situaciones o zonas de conflictos armados, desastres naturales y otras calamidades; estará sujeto a los términos del Derecho Internacional Humanitario, al código de Ética Médica y a los protocolos de la misión médica; cuando actúa bajo esta condición, deberá estar claramente señalada en la orden de vuelo.

Parágrafo 5º. En concordancia con la Resolución No. 1020 de 2002, expedida por el Ministerio de Salud de Colombia, entiéndase por Misión Médica, como: "el conjunto conformado por el personal sanitario, bienes, instalaciones, instituciones, vehículos, equipos, materiales necesarios, personas participantes y acciones propias de la prestación de servicios de salud en situaciones o zonas de conflictos armados, desastres naturales y otras calamidades". Son considerados como parte integral de la Misión Médica el conjunto de personas, unidades (instalaciones), medios de transporte, equipos y materiales, y actividades, transitorios o permanentes, civiles o militares, fijos o móviles, de destinación exclusiva y necesarios para la administración, el funcionamiento y la prestación de servicios médico – asistenciales, en las áreas de promoción y prevención, atención y rehabilitación, a las personas afectadas, a causa o con ocasión de un conflicto armado.

Parágrafo 6º. Teniendo en cuenta que la aeronave CESSNA 208B GRAN CARAVAN EX, es utilizada para realizar vuelos con distintos propósitos, en el cual se incluye, los

"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"

vuelos de evacuación y transporte aéreo de pacientes y la atención de emergencias y desastres y que no cuenta con los distintivos de misión médica, en estos casos particulares y cuando la planilla de vuelo lo indique, los profesionales de salud participantes, deben estar debidamente uniformados con el distintivo de misión médica y contar con el respectivo carnet que lo identifique como tal. Así mismo, se debe comunicar e informar previamente a los actores municipales, comunitarios y demás partes interesadas, sobre la misión médica a realizar.

Parágrafo 7º. Las aeronaves del Departamento de Antioquia que realicen actividades humanitarias y que porten distintivos de misión médica, su operación estará restringida única y exclusiva a dicha operación, la cual será regulada en concordancia con la normatividad referente a misión médica.

Parágrafo 8º. Cuando las aeronaves sean utilizadas para movilización de pacientes con patología de urgencia, con especial atención en lugares de difícil acceso del Departamento o el traslado aéreo de profesionales de salud para el rescate y envío de órganos y tejidos, en su operación podrán concurrir las EPS o IPS, según el caso; para lo cual se realizarán los respectivos convenios de cooperación, según las competencias de cada organismo.

Artículo 20º. Solicitud de Operación Aérea. Toda solicitud de transporte aéreo realizada por algunas de las Secretarías, Departamentos Administrativos, Gerencias y Direcciones del Departamento de Antioquia, que participan del Programa Aéreo Social de Antioquia; por la comunidad u otros organismos departamentales o nacionales; deberán ser dirigidas en forma escrita al Subsecretario de Salud y de Protección Social, de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia. Si el requerimiento es justificado y es viable la operación aérea, elabora con su firma la planilla de solicitud de orden vuelo, para aprobación por parte del Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. Si la orden es aprobada, se continúa con el protocolo que permita ejecutar la operación aérea programada. En todo caso la Secretaría Privada del Gobernador, deberá conocer el uso e itinerarios de las aeronaves de la SSSA.

Parágrafo. Para cualquier solicitud se deberá justificar plenamente por escrito por parte del solicitante el motivo del vuelo, detallando y clasificando la pertinencia del mismo como urgente, prioritario o electivo; en que consiste la misión, el lugar y tiempo de duración, el personal a transportar debidamente identificado y la carga que se pretende transportar. Se debe adjuntar el certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de los pasajeros del vuelo solicitado.

Artículo 21º. Restricciones para el uso de las aeronaves. Se contemplan las siguientes restricciones para el uso de las aeronaves del Departamento de Antioquia:

- Se prohíbe el transporte de mercancías peligrosas en las aeronaves del Departamento, cuando no cumplan las normas legales que regulan la materia.

"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"

- No se permite el transporte de medicamentos, abastecimientos o materiales que no se encuentren debidamente identificados y autorizados en la orden o planilla de vuelo.
- No está permitido el transporte de armamento a bordo de las aeronaves del Departamento de Antioquia, con la única excepción de las armas de dotación de las fuerzas militares y civiles, así como las de particulares que tengan su respectivo salvoconducto autorizados por la ley. Estas deberán estar informadas y registradas en debida forma con la tripulación. La negación a esta condición dará lugar a que dicho personal no pueda abordar ninguna de las aeronaves.
- No se permite efectuar el transporte de personal no identificado y que no esté debidamente relacionado en la orden o planilla de vuelo. Cuando eventualmente se pretenda el traslado en cualquiera de las aeronaves del Departamento, de una persona que no tenga el carácter de servidor público, la entidad o institución solicitante deberá verificar y anexar a la solicitud de vuelo los antecedentes judiciales del personal a ser transportado.
- Cuando se trate de personas con problemas de salud, el traslado de las mismas para evacuación por vía aérea sólo podrá realizarse previa clasificación médica (Triage) y conforme a la regulación normativa.
- Solo se autoriza el aterrizaje en sitios, zonas o lugares previamente identificados en la orden o planilla de vuelo, y en el plan de vuelo, salvo en situaciones que constituyan casos fortuitos o emergencias que no permitan continuar con seguridad el vuelo para los cuales la tripulación ejecutará los procedimientos y maniobras que sean requeridas.

Parágrafo 1º. Con el propósito de garantizar el seguimiento y monitoreo al vuelo que realizan las aeronaves del Departamento, todas las tripulaciones deberán tener permanente contacto con un centro de control y consecuente con lo exigido por la autoridad aeronáutica.

Parágrafo 2º. Los cambios a las órdenes de vuelo, planillas de embarque o cualquier modificación a los vuelos, así como las posibles excepciones a los requisitos previstos y limitaciones generales que se contemplan en esta Resolución, solo se podrán autorizar de manera previa por el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, o en su defecto por el Subsecretario de Salud y Protección Social de Antioquia.

Parágrafo 3º. Las actuaciones y el eventual incumplimiento de las normas legales y de las disposiciones contenidas en el presente decreto, en que lleguen a incurrir las personas que hagan uso de las aeronaves propiedad del Departamento, serán responsabilidad exclusiva de las mismas y por lo tanto el Departamento de Antioquia no asumirá responsabilidad alguna por los hechos o situaciones que se originen de tales actuaciones.

Artículo 22º. Financiación. Teniendo en cuenta que las distintas Secretarías, Departamentos Administrativos, Gerencias y Direcciones del Departamento de Antioquia, que ofertan programas sociales, participan activamente del Programa

"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"

Aéreo Social de Antioquia y utilizan las aeronaves adscritas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; la Secretaría de Hacienda del Departamento, asignará presupuestalmente en cada vigencia, recursos financieros para el funcionamiento del Programa aéreo de Salud - PAS, a la Secretaría Seccional de Salud.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia como ordenador del gasto, deberá acordar con el Secretario de Hacienda del Departamento, el aporte de recursos que dispondrán en cada vigencia, en concordancia con el plan de trabajo establecido.

Los recursos financieros que asigne presupuestalmente la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, para el funcionamiento de sus dos aeronaves, corresponderá con la fuente de rentas cedidas.

Parágrafo. Se debe gestionar con los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS, IPS y ESE, Direcciones Locales de Salud), otros actores sociales del departamento y la nación y organismos de cooperación, la vinculación con el Programa Aéreo Social de Antioquia, buscando articulación, cooperación y cofinanciamiento para su operación.

Artículo 23°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular el artículo 2 del Decreto 2016070006464.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín,


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Elaboro: Luis Fernando Palacio Tamayo – Coordinador

Reviso: Samir Alonso Murillo Palacios- Director de Asuntos Legales

Revisó: Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán, Director de Asesoría Legal y de Control